

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

RODRIGO MONTOYA CASTILLO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO 1636/SO/10-11/2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABROGAN LOS ACUERDOS 1265/SO/14-11/2012, 0810/SO/11-06/2014 Y 1205/SO/03-09/2014, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABROGAN LOS ACUERDOS 1265/SO/14-11/2012, 0810/SO/11-06/2014 Y 1205/SO/03-09/2014.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, en su apartado A, fracción I, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
4. Que el artículo 1° de la LTAIPRC dispone que es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

5. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la LTAIPRC, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley local.
6. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la LTAIPRC se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
7. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X, de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 37 de la LTAIPRC establece que el INFODF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la LTAIPRC. Derivado de lo anterior, entiéndase que toda referencia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entenderá hecha al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, todo ello de conformidad, con el artículo transitorio noveno de la LTAIPRC.
9. Que de acuerdo al artículo 51, fracción II, de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la Ley local y demás disposiciones aplicables.
10. Que con fundamento en el artículo 114 de la LTAIPRC, los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello.
11. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la LTAIPRC, el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.
12. Que de acuerdo al artículo 151 de la LTAIPRC, las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
13. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley en comento, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se establecerán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información. En ese sentido, se generaron los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya última versión fue aprobada mediante acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y sus modificaciones y adiciones aprobadas en los acuerdos 0810/SO/11-06/2014 y 1205/SO/03-09/2014 respectivamente.
14. Que mediante acuerdo del Pleno 0922/SO/22-06/2016 se aprobó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en cuyo numeral Décimo se estableció la manera en que los sujetos obligados deberían publicar sus obligaciones de transparencia, en tanto el INFODF emitía los nuevos Lineamientos y Metodología de Evaluación.

15. Que las obligaciones de transparencia de la LTAIPRC están definidas en su Título Quinto, denominado De las Obligaciones de Transparencia, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121, 122 y del 141 al 147, como el de las obligaciones específicas, señaladas del artículo 123 al 140.

16. Que derivado de la homologación entre la LTAIPRC y la Ley General, mediante la construcción de Tablas de Equivalencia se identificó la similitud, existencia o inexistencia de las diversas Obligaciones de Transparencia contenidas en ambas leyes, encontrando que: **157** fracciones de la LTAIPRC son iguales o similares a algunas de la Ley General, **87** fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), ya derogada, no están contenidas en la Ley General y **56** fracciones de la LTAIPRC no se fundamentan en la Ley General ni en la LTAIPDF ya derogada; es decir, son obligaciones de transparencia nuevas.

17. Que mediante oficio INFODF/0148/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se solicitó a la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Contraloría General del Distrito Federal, para que con el carácter de Órganos Globalizadores y en el ámbito de su competencia, emitieran opinión respecto del contenido de los Lineamientos y Metodología de Evaluación. Como resultado de esta primera consulta se recibieron de manera conjunta 71 observaciones, las cuales, en algunos casos, se integraron a los Lineamientos y Metodología de Evaluación.

18. Que mediante oficio INFODF/203/216 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se solicitó a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus atribuciones y funciones, emitieran opinión respecto del contenido de los Lineamientos y Metodología de Evaluación. Como resultado de esta segunda consulta, se recibieron de manera conjunta 110 observaciones, las cuales, en algunos casos, también fueron integradas a los Lineamientos y Metodología de Evaluación.

19. Que es facultad del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, fracción VII, de la LTAIPRC, emitir su Reglamento, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.

20. Que derivado del considerando 19 de este Acuerdo, la nueva LTAIPRC implicó cambios notables en las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales; por tal motivo, es necesario que el Instituto cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos que brinden certeza al desarrollo de las actividades relacionadas con la evaluación cualitativa y cuantitativa de la información pública, que difunden los sujetos obligados de la Ciudad de México en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece la Ley local en la materia.

21. Que una vez aprobados los Lineamientos y Metodología de Evaluación por el Pleno de este Instituto, la Dirección de Evaluación y Estudios realizará durante el transcurso del primer semestre del 2017, una evaluación diagnóstica de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como una oportunidad de mejora que coadyuve con el acceso a la información pública según los términos establecidos en dichos criterios.

22. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del Instituto determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPRC, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPRC le confieren al Instituto; y dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPRC y en su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

23. Que en términos del artículo 23, fracciones I y V, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Evaluación y Estudios tiene entre sus facultades diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la Metodología y Criterios de Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la LTAIPRC y demás normatividad aplicable.

24. Que para dar cumplimiento al punto quinto del Acuerdo 0922/SO/22-06/2016 mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las

Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Evaluación y Estudios hace entrega al Pleno de este órgano garante los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y el informe técnico resultado de la elaboración del documento de marcos, dentro de los plazos establecidos para su cumplimiento, el cual forma parte de este acuerdo.

25. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, derivadas del artículo 71, fracción XIII, de la LTAIPRC, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF someterá a la consideración del Pleno, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el cual se abrogan los Acuerdos 1265/SO/14-11/2012, 0810/SO/11-06/2014 y 1205/SO/03-09/2014.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos y Metodología de Evaluación aprobados mediante el presente Acuerdo, en un plazo de **60 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación aprobados en el presente Acuerdo, realice durante el primer semestre de 2017 la Primera Evaluación Diagnóstica a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual no tendrá efectos vinculantes y se realizará de forma aleatoria, por muestreo o periódica con base en lo establecido en el artículo 151 de la LTAIPRC.

CUARTO. El Comisionado Presidente de este Instituto comunicará el presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, a los titulares de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de manera íntegra dicho Acuerdo y sus anexos en el portal de Internet del Instituto en el siguiente vínculo: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01_2016-T01-T04_Lineamiento.zip

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

(Firma)

RODRIGO MONTOYA CASTILLO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
